NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/53
23 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 15 DE MARZO DE 2006 TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"

Informe sobre la marcha de los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de las recomendaciones pertinentes del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

Nota de la Secretaría

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102 de 6 de octubre de 2006, pidió al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siguieran "llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y que actualizaran los informes y estudios pertinentes". En la cuestión actual del informe sobre la marcha de los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativos a la aplicación de las recomendaciones pertinentes del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, ese informe anual completo (E/CN.4/2006/15) se presentó al 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 2005/64. La información que figuraba en ese informe sigue siendo pertinente.

* Esta nota se presenta con demora a fin de abarcar la primera reunión de expertos seleccionados para llevar a cabo el estudio sobre normas internacionales complementarias.

GE.07-11067 (S) 070307 080307

2. En el actual informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos información relativa a la aplicación por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la recomendación del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban por lo que respecta a la selección de cinco expertos altamente calificados para que formulen recomendaciones sobre cómo salvar las lagunas en los instrumentos internacionales.

3. En la resolución 2005/64 también se pedía a la Oficina del Alto Comisionado que aplicara todas las recomendaciones pertinentes del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental y que presentara a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos a este respecto.

4. Desde la aprobación de la resolución 2005/64 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo Intergubernamental ha celebrado su cuarto período de sesiones en Ginebra del 16 al 27 de enero de 2006 y presentado el informe de ese período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/18).

5. La conclusión principal del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental fue que la índole y el alcance de las lagunas de los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia y su aplicación tenían que definirse con claridad, lo que permitiría a su vez evaluar los medios más adecuados para salvar las lagunas de procedimiento y de fondo. A este respecto el Grupo de Trabajo Intergubernamental recomendó:

a) Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hiciera otro estudio de las posibles medidas para incrementar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que emprendiera la formulación de otras recomendaciones o que actualizase sus procedimientos de vigilancia según fuera apropiado.

b) Que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en estrecha consulta con los grupos regionales, escogiera cinco expertos altamente calificados para que formulasen recomendaciones concretas sobre cómo salvar las lagunas mencionadas en los instrumentos internacionales y en su aplicación. En el desempeño de su mandato, los expertos consultarían a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y a otros titulares de mandatos pertinentes. A este respecto los expertos abordarán, aunque sin limitarse a eso, los aspectos determinados en las conclusiones de la presidencia del seminario de alto nivel que se celebró durante el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental. De igual manera se incluirá en la labor de los expertos, aunque sin limitarse a ello, la redacción de un nuevo protocolo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la aprobación de nuevos instrumentos, como convenciones o declaraciones.

c) Que tanto el estudio del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como el informe de los expertos se presenten al quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental para su examen.

6. El Consejo, en su resolución 1/5 de 30 de junio de 2006, prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental por otro período de tres años e hizo suyas las recomendaciones mencionadas.

7. En vista de lo anterior, y de la decisión 2/102 de 6 de octubre de 2006 del Consejo, la Oficina del Alto Comisionado, tras celebrar consultas con los grupos regionales, eligió a los siguientes expertos:

- Sra. Jenny Goldschmidt (Europa occidental y otros Estados);
- Sra. Dimitrina Petrova (Estados de Europa oriental);
- Sr. Syafi'i Anwar (Estados de Asia);
- Sr. Tiyajana Maluwa (Estados de África);
- Sr. Waldo Luis Villalpando (Estados de América Latina y el Caribe).

8. Los expertos celebraron su primera reunión los días 22 y 23 de enero de 2007. Examinaron sus métodos de trabajo y acordaron la distribución de tareas que habrán de emprender para cumplir su mandato.

9. Los expertos celebrarán otras dos reuniones, la segunda del 10 al 13 de abril de 2007 y la tercera del 21 al 25 de mayo de 2007 a fin de terminar el estudio antes de junio de 2007. El plazo es conforme a la decisión 3/103 del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, en la que el Consejo pide a los expertos que finalicen el informe "a fin de presentarlo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y pedir asimismo a esta última que vele por la distribución inmediata del informe de los expertos en todos los idiomas oficiales, a todos los gobiernos y demás asociados pertinentes y partes interesadas, a fin de que todas esas instituciones dispongan de la oportunidad y de tiempo suficiente para estudiar las recomendaciones que se formulen".

10. El Grupo de Trabajo Intergubernamental celebrará la primera parte de su quinto período de sesiones en marzo de 2007 y los expertos asistirán a la primera parte del mismo.